

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO****Designan representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0248-2015-MINAGRI**

Lima, 25 de mayo de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2003-VIVIENDA, en adelante el Decreto Supremo, se consideró efectuada la transferencia del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional Ica, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante el artículo 6 del Decreto Supremo, se constituyó un Consejo Directivo en el Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, actividades, metas y estrategias de la institución, encargándosele también la supervisión de la administración general y la marcha institucional; conformado, entre otros, por un (01) representante del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE y un (01) representante del Ministerio de Agricultura; señala también que el representante del Gobierno Nacional será designado mediante resolución ministerial por el Titular del Sector correspondiente;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE en el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, este último en calidad de ente absorbente; por lo que el MINAGRI cuenta con dos (02) representantes en el mencionado Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0514-2011-AG, de fecha 16 de diciembre de 2011, se designó a los señores Rubén Morales Cabrera y Nicanor Toro Lévano como representantes del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 0415-2012-AG, de fecha 31 de octubre de 2012, se dio por concluida la designación del señor Rubén Morales Cabrera como representante del Ministerio de Agricultura, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, designándose en su reemplazo al señor Luis Oliva Fernández Prada;

Que, es necesario dar por concluida la designación de los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, designándose a sus reemplazantes;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 0514-2011-AG y 0415-2012-AG, de los señores Nicanor Toro Levano y Luis Oliva Fernández Prada, respectivamente, como representantes del Ministerio de Agricultura, ante el Consejo Directivo del Proyecto

Especial Tambo Ccaracocho, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, y al señor Giancarlo Albertho Rosazza Osorio, servidor de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, así como a los representantes designados y ex representantes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1242786-1

**AMBIENTE****Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Bosque de Nogal y Bosque de Puentequilla, ubicada en el departamento de Piura****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 134-2015-MINAM**

Lima, 26 de mayo de 2015

Visto; el Oficio N° 140-2014-SERNANP-J recibido el 07 de abril de 2015; remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Raúl Huaman Mulatillo, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Cujaca; sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Bosque de Nogal y Bosque de Puentequilla; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

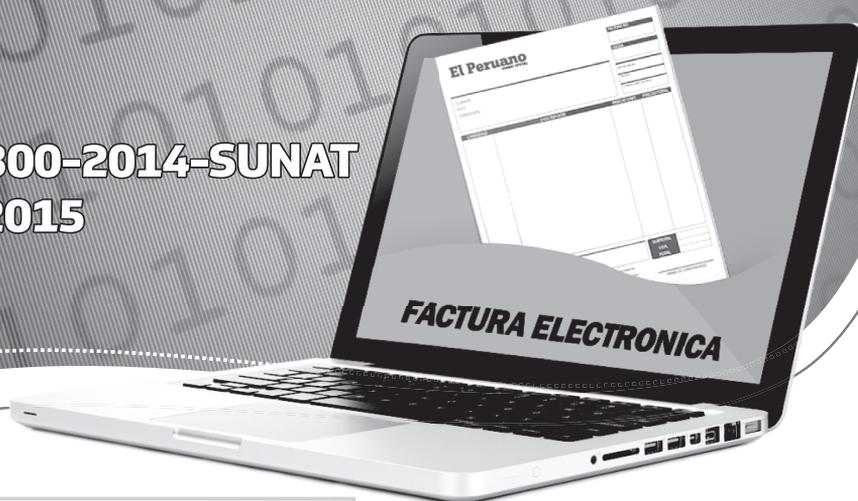
Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

# Facturación Electrónica

**R.S. N° 300-2014-SUNAT  
01/07/2015**



## COMUNICADO

Se hace de conocimiento a nuestros clientes que mediante R.S. N° 300-2014-SUNAT, nuestra institución dará inicio a la **Facturación Electrónica** a partir del **01 de Julio de 2015**.

Se solicita a los clientes que requieran Facturas, se sirvan remitir al correo de **facturaelectronica@editoraperu.com.pe**, la siguiente información:

- RUC
- RAZÓN SOCIAL
- CORREO ELECTRÓNICO  
(Para la recepción de la Factura Electrónica)
- PERSONA DE CONTACTO
- TELÉFONO

**GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN**

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 019661-2014, N° 026496-2014, N° 030513-2014 y N° 003665-2015, el señor Raúl Huaman Mulatillo, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Cujaca, solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque de Nogal y Bosque de Puentequilla, por un período de diez (10) años, sobre una superficie de (i) treinta y dos hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (32.78 ha.) para Bosque de Nogal y (ii) cuatrocientos dieciséis hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (416.48 ha.) para Bosque de Puentequilla, áreas parciales del predio perteneciente a la Comunidad Campesina de Cujaca, conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva Ficha Técnica, la cual se encuentra ubicada en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04021729 de la Zona Registral N° I – Sede Piura;

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 040-2014-SERNANP-DDE de 01 de octubre de 2014 (que concluye la primera etapa) y del Informe N° 286-2015-SERNANP-DDE de 26 de marzo de 2015 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en la Directiva que aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque de Nogal y Bosque de Puentequilla;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Bosque de Nogal y Bosque de Puentequilla, por el período de diez (10) años, sobre una superficie (i) treinta y dos hectáreas con siete mil ochocientos metros cuadrados (32.78 ha.) para Bosque de Nogal y (ii) cuatrocientos dieciséis hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (416.48 ha.) para Bosque de Puentequilla, áreas parciales del predio perteneciente a la Comunidad Campesina de Cujaca, inscrito en la Partida Registral N° 04021729 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, ubicada en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosque de Nogal y Bosque de Puentequilla, el conservar relictos de bosque seco interandino (Puentequilla) y bosque nublado (Nogal) de la Comunidad Campesina de Cujaca, a fin de mantener la biodiversidad existente y los recursos que estos bosques proveen para el beneficio de la población (actual y futura), como modelo de conservación para otras comunidades de la sierra piurana con ecosistemas similares.

**Artículo 3.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Bosque de Nogal y Bosque de Puentequilla constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4.-** En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5.-** En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosque de Nogal y Bosque de Puentequilla, por un período de diez (10) años, según detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir con las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 6.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que

pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**Artículo 7º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1242916-1

## **Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2015-MINAM**

Lima, 26 de mayo de 2015

Visto, el Memorando N° 394-2015-SG/MINAM de 14 de mayo de 2015, de la Secretaría General; el Memorando N° 015-2015-MINAM/GA de 08 de mayo de 2015, de la Jefatura del Gabinete de Asesores; y demás antecedentes; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Ministerial N° 172-2014-MINAM de 16 de julio de 2014, se designó a la abogada Alessandra Gilda Herrera Jara, Asesora Legal en Temas Mineros Ambientales del Despacho Ministerial, como representante titular del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, creada por el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, mediante documentos de visto, se propone modificar la designación del representante titular del Ministerio del Ambiente ante la citada Comisión Permanente, con el propósito que dicho encargo sea asumido por la señora Natalia Cauvi Harten, Asistente Legal; del Despacho Ministerial; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación de la abogada Alessandra Gilda Herrera Jara, como representante titular del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización, según Resolución Ministerial N° 172-2014-MINAM de 16 de julio de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Natalia Cauvi Harten, Asistente Legal del Despacho Ministerial, como representante titular del Ministerio del Ambiente, ante la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano

y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1242916-2

## **Aprueban el documento denominado “Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del Estudio Especializado de Normativa y Políticas con Incidencia Territorial”**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2015-MINAM**

Lima, 26 de mayo de 2015

Visto, el Memorandum N° 296-2015-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 064-2015-MINAM/DVMDERN/DGOT de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y demás antecedentes; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, faculta al citado organismo a establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica, conceptualiza y define los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial: La Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, los Estudios Especializados - EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio - DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT;

Que, de conformidad con la mencionada guía, los estudios especializados son instrumentos técnicos de carácter estratégico que enfatizan el análisis de las dinámicas, relaciones y funcionalidad que se evidencian en el territorio bajo estudio y su articulación con otros territorios. Responden a la necesidad de conocer la relación de las sociedades con su medio natural, evolución, situación actual y proyección, y se priorizan a partir de la información generada en la ZEE, el contexto geográfico, el rol y las dinámicas territoriales, sociales, económicas y ambientales de cada ámbito de intervención;

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de